

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 25 de febrero de 2022. Señor Juez, le informo, que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para arrimar lo requerido venció sin que ésta cumpliera a cabalidad con lo requerido en el escrito presentado para tal fin. Provea.

VALERIA OCAMPO CUERVO
S e c r e t a r i a



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Jurisdicción voluntaria – Presunción de Muerte por Desaparecimiento
Solicitante	Rosa Nelly Zapata de Arboleda
Presunto Muerto	Héctor de Jesús Arboleda Jaramillo
Radicado	No. 05001 31 10 010 2021 00468 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 00070
Decisión	Rechaza demanda.

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso Jurisdicción Voluntaria de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, incoado por la señora **ROSA NELLY ZAPATA DE ARBOLEDA**, en favor de **HÉCTOR DE JESÚS ARBOLEDA JARAMILLO**.

Sin embargo, por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y a los que hay que agregar porque otras leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento

de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído preliminar se hizo alusión a los requisitos que la parte accionante debía acatar para subsanar la demanda. No obstante, dicha parte no ajustó su escrito a lo requerido por el Despacho en su totalidad, habida cuenta que no atendió al requerimiento enlistado en el numeral sexto de la providencia por la cual se inadmitieron las diligencias.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte solicitante no se acomodó a la totalidad de lo requerido, según las disposiciones legales mencionadas, este Despacho decidirá **RECHAZAR** el libelo gestor, y posteriormente archivar las diligencias.

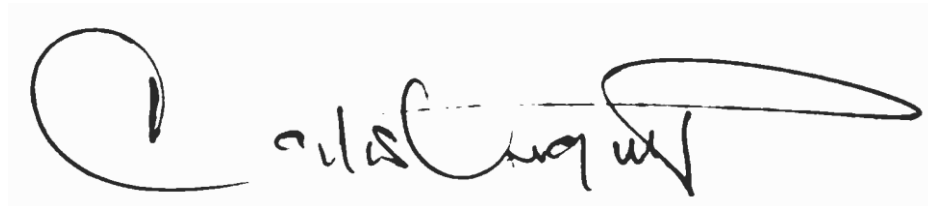
Por lo anteriormente expuesto, el **JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de **PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO**, interpuesta por la señora **ROSA NELLY ZAPATA DE ARBOLEDA**, en favor de **HÉCTOR DE JESÚS ARBOLEDA JARAMILLO**.

SEGUNDO. ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Humberto Vergara Agudelo', with a large, stylized initial 'C' on the left and a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

JUEZ (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).